INFORME SECRETARIAL: junio 15 de 2022. A Despacho Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.

. A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.

. El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00321**-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por RUBÉN DARÍO PINEDA actuando a través de apoderado judicial, en contra de RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA.

CONSIDERACIONES

RUBEN DARÍO PINEDA, actuando a través de apoderado judicial en contra de RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, quien se obligó a pagar sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

1. Letra de cambio por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000),** como capital pendiente de pago, con fecha de vencimiento para el día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021.

Solicita se reconozca en su favor el valor del capital contenido en la letra de cambio, así como los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P, siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RUBEN DARÍO PINEDA representado por SEBASTIÁN PULGARIN OSORIO, en contra de RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA**,** por las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000.oo), representada en la letra de cambio, aportado como base de recaudo ejecutivo.

.- Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 24 de marzo de 2022, hasta el pago definitivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a los artículos 292 y siguientes del C.G.P. y demás normas conocrdantes, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado SEBASTIÁN PULGARÍN OSORIO, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

CMG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. del 095 del 16/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario